



**Radicado Nº:** 686894089002-2021-00010-00

**Proceso:** DESPOJO DE POSESIÓN

**Demandante:** CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, ROSALBA, FLOR, LEONOR, ANA DOLORES, GLORIA, MARÍA DEL CARMEN, AQUILEO, MISAEL PRADA LAMUS.

**Demandado:** CARLOS PRADA AMAYA

*Al despacho 31 archivos PDF, para proveer en relación con el escrito de subsanación que fue allegado en término por la apoderada de la parte actora.*

*San Vicente de Chucurí, 12 de abril de 2021*

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**  
*Secretaria.*

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias junto con el escrito de subsanación, se tiene que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por manera que es procedente disponer su admisión y que se surta el trámite de ley, por la senda del proceso verbal sumario previsto a partir del artículo 390 ídem.

**En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

### RESUELVE

**PRIMERO. –ADMÍTASE** para su trámite por la senda del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO**, la demanda de **Acción por Despojo** instaurada a través apoderada judicial por los señores **CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, ROSALBA, FLOR, LEONOR, ANA DOLORES, GLORIA, MARÍA DEL CARMEN, AQUILEO Y MISAEL PRADA LAMUS** y en contra de **CARLOS PRADA AMAYA**.

**SEGUNDO. – DESE** el presente asunto, el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390ss del Código General del Proceso.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al demandado **CARLOS PARADA AMAYA** en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y en el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO. – DESE** traslado de la demanda subsanada y sus anexos, por el término de diez (10) días. Para el ejercicio de su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEI SALAZAR SERRANO**

La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>  
hoy 13 de abril de 2021, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado Nº:** 686894089002-2019-00089-00

**Proceso:** VERBAL SUMARIO-RESOLUCIÓN DE CONTRATO

**Demandante:** CRISTINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

**Demandado:** HILDA REINA BAUTISTA

Al Despacho de la señora Juez, en relación con lo informado por el apoderado de la demandada en escrito presentado el 17 de marzo de 2021.

San Vicente de Chucurí, 12 de abril de 2021

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**

Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, se advierte al mismo, que surtida la entrega material del inmueble con ocasión a la terminación del proceso declarativo de trato con decisión de fondo dictada el 26 de noviembre de 2020, este despacho no tiene más pronunciamientos que hacer al respecto.

Sin embargo, si lo que pretende es la ejecución de la sentencia, deberá adelantar las diligencias establecidas en el artículo 306 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH Jael SALAZAR SERRANO**

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 de abril de 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2021-00011-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** MICROACTIVOS S.A.S  
**Demandado:** MARIA JOHANNA RINCON CAMARGO – SEBASTIAN SANABRIA MEJIA

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió a este despacho judicial.

San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2021.

**YURANI CARDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### **ASUNTO**

Se encuentra a Despacho el expediente que contiene demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por **MICROACTIVOS S.A.S.** con NIT N° 900.555.069-4, a través de apoderado judicial y en contra de los señores **MARIA JOHANNA RINCON CAMARGO** con cédula de ciudadanía N° 37.652.796 de San Vicente de Chucurí y **SEBASTIAN SANABRIA MEJIA** con cédula de ciudadanía N° 1.102.722.524 de San Vicente de Chucurí, para resolver sobre su admisión o rechazo de la misma.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

1. De conformidad con e artículos 82, numeral 10, del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:

- Una vez revisado el escrito demandatorio, se advierte que en el acápite de notificaciones de la demanda se nombra como parte demandada a *BETHY JOHANNA HERNANDEZ BENAVIDEZ*, quien no es citada ninguna otra parte del cuerpo de la demanda, ni tampoco tiene calidad de aceptante de la obligación que se pretende ejecutar, siendo evidente el yerro respecto al nombre allí expresado. Por consiguiente, será necesario que la parte actora indique el nombre correcto de la demandada, señalando el lugar, la dirección física y electrónica, donde puede ser notificada.

Dicho defecto impide el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado mediante correo electrónico recibido en este Despacho el 8 de febrero hogaño, y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución de poder que hace el Dr. CRISTIAN FLÓREZ RODRIGUEZ a favor de la Dra. ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.373.745 y portador de la tarjeta profesional número 341.587 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,



### RESUELVE

**PRIMERO. - INADMÍTASE** la demanda EJECUTIVA promovida por **MICROACTIVOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial y en contra de los señores **MARIA JOHANNA RINCON CAMARGO** y **SEBASTIAN SANABRIA MEJIA**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO. - CONCÉDASE** a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO.- RECONÓZCASE** al abogado CRISTIAN FLÓREZ RODRIGUEZ, portador de la tarjeta profesional N° 1.140.869.777 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **MICROACTIVOS S.A.S.**, en los términos y condiciones del poder conferido.

**CUARTO.- ACÉPTESE** la sustitución de poder que hace el Dr. CRISTIAN FLÓREZ RODRIGUEZ a favor de la Dra. ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.373.745 y portador de la tarjeta profesional número 341.587 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante MICROACTIVOS SAS, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEI SALAZAR SERRANO**  
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN  
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 17 de Febrero de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANI CARDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA



**Radicado Nº:** 686894089002-2019-00294-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** HERMINDA GOMEZ ARANDA

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma. Sirvase proveer. San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de **HERMINDA GOMEZ ARANDA**, iniciado el día 12 de noviembre de 2019.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 19 de noviembre de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que le fue notificada al extremo pasivo, notificándose a través de curador ad litem el 25 de enero de 2021, y pese a que fue contestada la demanda, no se alegó excepción de mérito alguna como oposición a las pretensiones de la parte actora, toda vez que la denominada “excepción genérica” no constituye “*propiamente de un medio exceptivo, sino de una solicitud tendiente a que si el juez halla probados hechos que constituyen una excepción, proceda a declararla oficiosamente en la sentencia*”<sup>1</sup>

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra de la demandada **HERMINDA GOMEZ ARANDA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

**QUINTO: SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de **\$699.570=**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEI SALAZAR SERRANO.**  
La Juez.

Ejecutivo  
**Radicado Nº 686894089002-2019-00294-00**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN  
VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 de febrero de 2021**, siendo las 08:00 am.

SECRETARIA

<sup>1</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA, M.P. Dr. OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO, providencia del 06 de diciembre de 2018, expediente 150013333-013-2015-00181-01.



Radicado N.º 686894089002-2020-00057-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: HELI SOLANO DIAZ  
Demandado: GEORGINA NIÑO DE RODRIGUEZ

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer respecto a las solicitudes elevadas por el apoderado de las terceras intervinientes y por el apoderado de la parte demandante.

San Vicente de Chucurí, 12 de abril de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**

Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En aras de resolver las solicitudes elevadas, en atención a lo dispuesto en la Resolución N°DESAJBUR21-1930 del 21 de enero de 2021 emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, “*Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2021 - Seccional Bucaramanga - Santander*”, y en virtud de la disposición del artículo 132 del C.G.P., e igualmente en uso de la calidad oficiosa que le asiste al Juez en todo momento, a realizar el control de legalidad pertinente, a efectos de corregir las actuaciones procesales; es pertinente REQUERIR a la Policía Nacional a fin de que acate lo regulado en la resolución anteriormente mencionada y de esta manera se pueda dar trámite a la comisión ordenada por este Juzgado.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual queda dentro del expediente para que la parte interesada le dé el trámite de su cargo.

Así mismo, envíese copia de esta providencia al Inspector de Tránsito y Transporte de San Vicente de Chucurí en aras de resolver la solicitud elevada por esa entidad el pasado 05 de abril de los corrientes, respecto de la comisión ordenada en este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH Jael SALAZAR SERRANO**

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN  
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO  
ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-  
promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri) hoy **13  
de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**

SECRETARIA



Radicado: 68689 4089 002 2021-00012-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: TEXCOMERCIAL – TEXCO S.A.S.  
Demandado: NHOEMA SILVA FLOREZ

Al despacho, informando que la presente demanda no fue subsanada por el demandante.

San Vicente de Chucurí, 12 de abril de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente ejecutiva, formulada mediante apoderada judicial por la sociedad TEXCOMERCIAL – TEXCO S.A.S., en contra de **NOHEMA SILVA FLOREZ**, no fue subsanada conforme lo ordenado en auto proferido el 24 de febrero de 2021, el despacho al tenor de lo previsto por el inciso 1º del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la presente demanda y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>  
hoy 13 de abril de 2021, siendo las 08:00 am.

YUR ANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA



**Radicado Nº:** 686894089002-2017-00109-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – FINANCIERA COMULTRASAN  
**Demandado:** NELSON VILLAMIZAR VASQUEZ – MARIA DEL CARMEN ROJAS DE REY

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Sin embargo, adviértase que se tomó nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta (Santander) para el proceso radicado 2017-00251, respecto de los bienes que llegaren a desembargarse de propiedad de los demandados NELSON VILLAMIZAR VASQUEZ y MARIA DEL CARMEN ROJAS DE REY. Finalmente, examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existe reporte de dineros en favor de este proceso.

San Vicente de Chucurí, 10 de abril de 2021.

**YURANY CARDENAS BALLESTEROS.**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**San Vicente de Chucurí, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**ASUNTO**

Visto el memorial presentado por la parte actora allegado el 8 de abril de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECLÁRESE** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** cesionario de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **NELSON VILLAMIZAR VASQUEZ y MARIA DEL CARMEN ROJAS DE REY**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas en este asunto procediendo de la siguiente manera, respecto de los bienes que hayan sido embargados por cuenta de este proceso y que pertenezcan a los demandados **NELSON VILLAMIZAR VASQUEZ y MARIA DEL CARMEN ROJAS REY**, **DÉJENSE A DISPOSICION** del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, para el proceso radicado 2017-00251, por haberse tomado nota del embargo del remanente. Elabórense las comunicaciones de rigor, y en todo caso adviértase a la parte interesada que los oficios quedan en el expediente para lo de su cargo.

**TERCERO. -** Teniendo en cuenta que se tomo nota del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **MAYERLY DIAZ DELGADILLO** a favor del proceso radicado al numero 2019-00191, tramitado en este mismo juzgado. Líbrese el oficio correspondiente advirtiéndole que no hay bienes para dejar a disposición, toda vez que no fue decretada ninguna medida cautelar en contra de la demandada anteriormente mencionada.

**CUARTO.- ORDÉNESE** el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **Pagaré 060800303410** -, en favor y a costa del demandado **NELSON VILLAMIZAR VASQUEZ**, tal como fue solicitado en el memorial de terminación.

**CUARTO. -** En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUTH JAEI SALAZAR SERRANO**  
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN  
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 13 ABRIL DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA





Radicado N°: 686894089002-2019-00180-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: JOSEFITO LOZADA LUQUE  
Demandado: JUAN DE JESUS ARIZA  
GUSTAVO RAMIREZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Sin embargo adviértase que se tomó nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí para el proceso radicado 2019-00210, respecto de los bienes que llegaren a desembargarse de propiedad del demandado JUAN DE JESUS ARIZA. Así mismo adviértase que se tomó nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí para el proceso radicado 2019-00348, respecto de los bienes que llegaren a desembargarse de propiedad del demandado GUSTAVO RAMIREZ. También se advierte que examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existe reporte de dineros en favor de este proceso.

San Vicente de Chucurí, 12 de Abril de 2021.

**YURANY CARDENAS BALLESTEROS.**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**San Vicente de Chucurí, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**ASUNTO**

Visto el memorial presentado por la parte actora allegado el 7 de abril de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECLÁRESE** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **JOSEFITO LOZADA LUQUE** en contra de **JUAN DE JESUS ARIZA y GUSTAVO RAMIREZ**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. – LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas en este asunto procediendo de la siguiente manera, respecto de los bienes del demandado JUAN DE JESUS ARIZA, por cuenta de este proceso y **DEJESE A DISPOSICION** del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, para el proceso radicado 2019-00210, por haberse tomado nota del embargo del remanente; y Levantese respecto de los bienes del demandado GUSTAVO ARIZA, por cuenta de este proceso y **DEJESE A DISPOSICION** del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, para el proceso radicado 2019-00348, por haberse tomado nota del embargo del remanente . Elabórense las comunicaciones de rigor, y en todo caso adviértase a la parte interesada que los oficios quedan en el expediente para lo de su cargo.

**TERCERO. - ORDÉNESE** el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **Letra de cambio** -, en favor y a costa del demandado **JUAN DE JESUS ARIZA**, tal como fue solicitado en el memorial de terminación.

**CUARTO. -** En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUTH Jael SALAZAR SERRANO**  
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN  
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 de ABRIL DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA